



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-09-SPA-07** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de diciembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 05 de enero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de dos perros [de raza Rey Braile y San Bernardo] (...), [ubicados en Canal de Recodo, número 43, esquina con Canal de Apatlaco colonia Barrio 18, Delegación Xochimilco] a los cuales dejan varios días sin brindarles alimento, al parecer ya hay un cachorro más (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0079-2015 del 12 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-09-SPA-07; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 15 de enero de 2015, acusando de recibido en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0079-2015, el 03 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado a rubro personal actuante se constituyó en la calle canal de Recodo Barrio 18 Delegación Xochimilco donde se localizó el número 43 tratándose de un predio con una pequeña construcción observando que al interior se encuentran 2 ejemplares caninos, el primero de talla grande color negro criollo se observa en

buenas condiciones físicas y zoonosanitarias sin lesiones evidentes en su cuerpo, el segundo hembra de talla grande con características físicas de raza San Bernardo, el cual se encuentra en buen estado físico no se observan recipientes de comida; sin embargo, cuentan con una cubeta de 19 litros que contiene agua, es de resaltar que los ejemplares caninos deambulan por el inmueble y que aunado a varias llamadas en la puerta nadie atendió la diligencia (...)

Mediante los oficios PAOT-05-300/220-0324-2015 del 09 de febrero de 2015 y PAOT-05-300/220-1056-2015 del 29 de mayo de 2015, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor de los ejemplares caninos relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento.

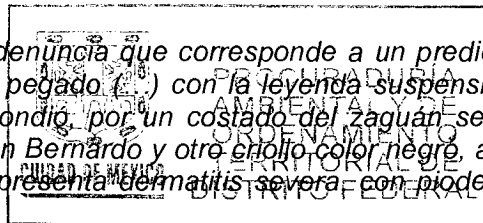
A través del oficio PAOT-05-300/220-325-2015 del 09 de febrero de 2015, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó por correo electrónico el 17 de febrero de 2015, acusando de recibido el día 05 de marzo del mismo año.

En fecha 16 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó frente al inmueble marcado con el número 43 de la calle Canal de Recodo el cual presenta en su fachada principal un sello con la siguiente leyenda "Clausurado INVEADF, Delegación Xochimilco, número de expediente 0-160521-2014", asimismo en su interior se observaron 2 ejemplares caninos de talla grande uno cuenta con características físicas de la raza San Bernardo y el segundo color negro criollo, en buen estado físico, sin embargo el ejemplar color negro presenta en su dorso una herida o laceración que presenta ausencia de pelo sin poder determinar su origen, cabe señalar que dentro del predio sólo se cuenta con un pequeño cuarto sin que nadie responda a nuestro llamado; por último nos entrevistamos con vecinos circundantes de la calle manifestando que en el lugar no habita nadie y que aproximadamente una vez por semana se acude a alimentar a los perros (...)

En fecha 05 de agosto de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio, con fachada gris y zaguán negro. Tiene en él un sello pegado (...) con la leyenda suspensión de actividades. Se llamó al domicilio pero nadie respondió, por un costado del zaguán se pudo observar a dos ejemplares caninos, uno de raza San Bernardo y otro criollo color negro, ambos con condición corporal baja, el criollo color negro presenta dermatitis severa con pioderma y





ulceración de piel por la comezón intensa que le provoca la dermatitis por lo que nos retiramos del lugar, tomando la evidencia fotográfica (...)

En fecha 20 de noviembre de 2015, se solicitó información a la persona denunciante a efecto de allegarnos elementos que pudieran localizar al responsable del predio, sin que al momento de emitir la presente resolución se tenga respuesta.

En fecha 10 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio de Canal de Recodo, número 43, col. Barrio 18 Delegación Xochimilco donde fuimos atendidos por el C (...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió ingresar al inmueble, constatando la presencia de un ejemplar canino criollo de aproximadamente 2 años el cual se encuentra libre dentro del inmueble, cuenta con un espacio para pernoctar que lo cubre del clima (cuarto de 2 m² de tabique) el cual cuenta con una cobija, la que ocupa para dormir. En el momento de la diligencia se le alimenta con restos de comida casera (restos de puerco, tortilla, pan, arroz). Su condición corporal de 3 es adecuada, en cuanto a la alopecia el responsable manifiesta que está siendo atendida observando su mejora notable se le suministra cefalexine 500 (antibiótico), se le dan baños cada 8 días con shampoo antipulgas, su postura y comportamiento son sociables lo cual nos sugiere que no hay estrés y dolor. El C. (...) nos refiere que se visita para la limpieza y alimentación; así mismo en cuanto al ejemplar de raza San Bernardo ya no se encuentra en el predio ya que fue adoptado por un familiar localizándose en Avenida Universidad donde se le dan los cuidados necesarios (...) sin autorizar datos específicos del domicilio (...) por último niega que se visite al ejemplar una vez por semana (...) si no diario por las mañanas o tardes ya que este fue recogido de situación de calle (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-298-2015 de fecha 22 de febrero de 2016 se informó al responsable de los animales objeto de investigación las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a



esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Canal de Recodo, número 43, colonia Barrio 18, Delegación Xochimilco. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato la privación de alimento y comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo 4 reconocimientos de hechos, constatando en los 3 primeros la presencia de 2 ejemplares caninos el primero con características físicas de la raza San Bernardo y el segundo color negro criollo los cuales deambulaban dentro del inmueble, con una buena condición corporal y muscular; sin embargo, el de color negro presentaba problemas en la piel (infección), connotando que dentro de las primeras visitas no se localizó al responsable de los animales.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

***IX.** Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...)*

Es por lo que antecede que el personal de esta entidad realizó un cuarto reconocimiento de hechos en el que se localizó al responsable del inmueble, quien manifestó que el ejemplar canino con características físicas de la raza San Bernardo fue dado en adopción; asimismo, se observó que el perro criollo color negro se encuentra libre, en buen estado físico, bajo tratamiento médico, lo cual es evidenciando con la recuperación a sus problemas de piel, de



igual forma, cuenta con un espacio de alojamiento que lo cubre del clima y que a lo expresado por quien atendió la diligencia se le proporciona alimento todos los días.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en Canal de Recodo, número 43, esquina con Canal de Apatlaco colonia Barrio 18, Delegación Xochimilco, se constató la existencia de dos ejemplares caninos el primero con características físicas de la raza San Bernardo y el segundo de color negro (criollo), los cuales deambulaban libres por el predio, en buen estado físico, sin embargo, el segundo tenía problemas de piel.
- Mediante reconocimiento de hechos personal de esta entidad localizó al responsable del predio, quien manifestó que el ejemplar canino de raza San Bernardo fue dado en adopción, asimismo, se constató que al ejemplar de color negro se le proporcionó la atención medica requerida para la enfermedad que presentaba en la piel, de igual forma, se observó que éste cuenta con alimentación y alojamiento que lo cubre del clima.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los animales objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

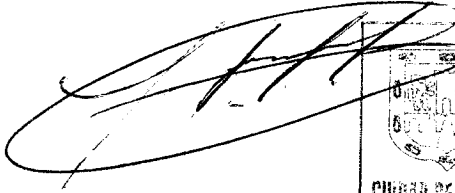
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG*